

488/13

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2012, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual no estructural solicitada por ALMERIMAR, S.A. y D. JAVIER VILLEGAS LÓPEZ en el ámbito del Sector OE-1-SM antes SUMPA-1-SM, según Proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Guillén Salmerón que afecta a las Parcelas A-2 Zona A del OE-1-SM así como a la finca urbana vivienda Dúplex Tipo B del Residencial Villa Augusta 4a Fase segregación denominada "resto de finca matriz" de la Parcela B-1 del OE-1-SM consistente en un reajuste de edificabilidad entre parcelas, transfiriendo 120 m3 de aprovechamiento de la Parcela SU1 destinada a Centro de Transformación a la Finca Urbana 25 de la Parcela B-1(referencia catastral 8328001WF1682N0001HH) sin alterar el conjunto de techo asignado en el Sector OE-1-SM, manteniéndose por tanto el total establecido en el planeamiento vigente, al haberse dado cumplimiento a la indicación que consta en el informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2º.- Inscribir en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía.

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.

4º.- Facultar al Concejal Delegado del Área de Urbanismo para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dado en. Ejido, a 17 de enero de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

479/13

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

Exp. Nº.: 406/12

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2.012, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 26 de noviembre de 2012, con nº de entrada 66297/2012, por Doña Rosa María Ambroa Sánchez, Doña Anne Person-Love, Don Pedro Lozano Mercado en nombre propio y en representación de Doña Virginia Maleno Gómez y Don José Luis Villar Uruñuela, Don Salvador Herrada Aguilera, Doña Trinidad María Utrilla Ramírez, Don Joaquín Crespo Rodríguez, Doña Emilia López y Don Juan Francisco Pérez Rodríguez solicitando sea denegada la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por el Pleno Municipal por ser conforme a derecho, en base a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

2º.- Desestimar la solicitud de los mismos de ampliación de plazo para formular alegaciones supuesto que, de conformidad con lo previsto en el art. 46.3 LRJAP y del PAC tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Dado que la ampliación fue solicitada el 16 de noviembre de 2012 y el plazo de veinte días para contestar las alegaciones concluía el propio 16 de noviembre, resulta imposible adoptar acuerdo de ampliación de plazo dentro del mismo. A mayor abundamiento, los solicitantes han estado facultados legalmente para examinar en todo momento el expediente administrativo de conformidad con el art. 35 LRJAPPAC y concordantes. Teniendo en cuenta que los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos (art. 49.3 último párrafo).

3º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VILLA AUGUSTA FASE IV, CIF H-04414421 que ha tenido por objeto definir las condiciones volumétricas y de composición de las fachadas, de las ampliaciones posibles en aplicación de los parámetros urbanísticos en el residencial Villa Augusta Fase IV, parcela denominada "resto de finca matriz", incluida en la manzana B-1 del OE-1-SM, redactado por el Arquitecto D. Pablo Escobar González.

4º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.